



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Coopfuturo Ltda.
Demandado	Jairo Antonio Gutiérrez Mendoza
Asunto	Auto Ordena Librar Oficios
Radicado	680014003022-2021-00704-00

Atendiendo a que los oficios con los que se comunican las medidas cautelares decretadas al interior del proceso fueron entregados al entonces apoderado del extremo activo (archivo PDF 004 del cuaderno 2) sin que se tenga noticia de su diligenciamiento, y dado que el artículo 42 del Código General del Proceso impone al juez de impulsar oficiosamente el proceso, por secretaría, **procédase a remitir** a los entes y/o personas destinatarias de las cautelas dispuestas, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa79cb81a8390b6f6ea63e08189743198621223036963ad032db266be551d79**

Documento generado en 07/02/2024 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Raúl Enrique López Moreno
Asunto	Auto Termina Proceso
Radicado	680014003022-2022-00300-00

En atención al memorial presentado por la parte actora¹, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la apoderada judicial detenta la facultad expresa de recibir².

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Finalmente, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante **Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado **Raúl Enrique López Moreno** con la constancia del pago.

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**, contra **Raúl Enrique López Moreno**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

¹ Archivo 05 PDF cuaderno 01.

² Archivo 01 PDF cuaderno 01.



Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Tercero: Ordenar al demandante **Scotiabank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado **Raúl Enrique López Moreno** con la constancia del pago.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e93b01f20f9a962cc273895fe54b4d0078705405322a54cfa7f8295e4a9be89**

Documento generado en 07/02/2024 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro, Organismo Cooperativo
Demandados	Karen Natalia Melo Jaimes y Pablo Eduardo Riaño Ruiz
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2024-00006-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Visión Futuro, Organismo Cooperativo** en contra de **Karen Natalia Melo Jaimes y Pablo Eduardo Riaño Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$5.051.034.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré No. 01-01-006654 de fecha de vencimiento 2 de abril de 2023, visto a folio 9 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderada principal a la abogada **Marisol Ballesteros Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.872.564. y la tarjeta de abogado núm. 142.473 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b4cdc4f1128986e5e576be951026e6f067d8cd6cc97020cff18517bcfdf514**

Documento generado en 07/02/2024 11:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Coopfuturo Ltda.
Demandado	Jairo Antonio Gutiérrez Mendoza
Asunto	Auto Acepta Renuncia
Radicado	680014003022-2021-00704-00

Vista la solicitud de sustitución de la abogada Karen Julieth Camargo Álvarez (archivo PDF 011 del cuaderno 1), conforme al artículo 75 del Código General del Proceso y por no estar prohibido se reconoce como apoderada judicial del demandante a la profesional del derecho Jessica Xilena Páez Prieto, identificada con C.C. No. 1.098.776.224 y T.P. No. 328.797 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que con antelación la mencionada abogada que asumió la defensa del extremo activo indicó su voluntad de renunciar al poder conferido (archivo PDF 012 del cuaderno 1) y por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se acepta su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **Aceptar** la sustitución de poder que la abogada Karen Julieth Camargo Álvarez efectúa a Jessica Xilena Páez Prieto, identificada con C.C. No. 1.098.776.224 y T.P. No. 328.797 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo aquí considerado.
2. **Aceptar** la renuncia al poder conferido por la demandante a la togada Jessica Xilena Páez Prieto, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf10715c08e931d7437b975c7cb9fa2be6904492292d1c1c1b17e6650bd892d8**

Documento generado en 07/02/2024 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Margareth Mateus Palomino
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00776-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor del **Banco de Bogotá** en contra de **Margareth Mateus Palomino**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$91.133.293.00** m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré No. **1098679645** de fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2023, visto a folio 4 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$8.455.703.00** m/cte. por concepto de intereses corrientes, consignados en el pagaré base de ejecución y calculados desde la fecha de suscripción -29 de agosto de 2022- hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
 - 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por



lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Mercedes Helena Camargo Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 60.280.424. y la tarjeta de abogado núm. 33.609 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8e6db36f139c0c18e01f8180e2b90217502c841ec35c3293257c2748e4abd2**

Documento generado en 07/02/2024 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Leonor Aminta Rueda León
Demandados	Claudia Leonor Morales Chacón y José Luis Morales Silva
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00783-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor del **Leonor Aminta Rueda León** en contra de **Claudia Leonor Morales Chacón y José Luis Morales Silva**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$55.586.666,67. m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré de fecha de vencimiento 9 de febrero de 2022, visto a folio 1 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Miguel Montero Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 13.840.879. y la tarjeta de abogado núm. 33.083 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e52c57725b342896ce28fd4376b794b25bbc2a85b9b3e2948ac549cb3ca1841**

Documento generado en 07/02/2024 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
Demandada	Francis Dajana Suarez Ramírez
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00795-00

Reexaminadas las presentes diligencias advierte el Despacho que es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago, pues si bien la parte demandante no subsanó el yerro advertido en el auto del 19 de enero de los corrientes, la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de la **Cooperativa de los Profesionales Coasmedas** en contra de **Francis Dajana Suarez Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$4.929.666.00 m/cte. por concepto de saldo de capital representado en el pagaré No. **414556** de fecha de vencimiento 8 de noviembre de 2023, visto a folio 1 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.

1.2 \$854.080.00 m/cte. por concepto de intereses de plazo calculados desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 7 de noviembre de 2023 a la tasa del 19,00% e.a., valor que corresponde al arrojado de la liquidación efectuada por el Despacho, pues la suma consignada en el numeral 2 de las pretensiones del libelo genitor supera la suma pactada.

4.929.666	16-nov-22	30-nov-22	15	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 35.987
4.929.666	1-dic-22	31-dic-22	31	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 74.372



4.929.666	1-ene-23	31-ene-23	31	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 74.372
4.929.666	1-feb-23	28-feb-23	28	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 67.175
4.929.666	1-mar-23	31-mar-23	31	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 74.372
4.929.666	1-abr-23	30-abr-23	30	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 71.973
4.929.666	1-may-23	30-may-23	30	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 71.973
4.929.666	1-jun-23	30-jun-23	30	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 71.973
4.929.666	1-jul-23	31-jul-23	31	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 74.372
4.929.666	1-ago-23	31-ago-23	31	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 74.372
4.929.666	1-sep-23	30-sep-23	30	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 71.973
4.929.666	1-oct-23	31-oct-23	31	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 74.372
4.929.666	1-nov-23	7-nov-23	7	19,00%	28,50%	25,34%	17,52%	1,46%	2,11%	\$ 16.794
										\$ 854.080

- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Lorena Andrea Díaz Mendieta**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.026.554.566. y la tarjeta de abogado núm. 215.426 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743b98cda0491089f59cd00dd9944a8e22582a454985f9721a1d62d9c6704901**

Documento generado en 07/02/2024 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Agustín Herrera Medina
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00808-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Agustín Herrera Medina**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.071.000.00** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$100.000.00** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
 - 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en los numerales 1.1 y 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.



- 1.4 \$1.071.000.00** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.5 \$100.000.00** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.6** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en los numerales 1.4 y 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.7 \$1.211.515.00** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.8 \$100.000.00** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.9** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en los numerales 1.7 y 1.8 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.10 \$1.211.515.00** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.11 \$100.000.00** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.12** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en los numerales 1.10 y 1.11 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que



para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.13 \$1.211.515.00** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.14 \$100.000.00** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.15** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en los numerales 1.13 y 1.14 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.16 \$1.211.515.00** m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.17 \$100.000.00** m/cte. por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2023, representado en el contrato de arrendamiento y en la declaración de pago y subrogación visibles en el archivo 002 PDF adjunto a la demanda.
- 1.18** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en los numerales 1.16 y 1.17 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.19** Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del presente proceso, que no sean pagadas, siempre que se allegue la certificación de pagos expedida por la arrendadora. Así como los intereses moratorios de las mismas, a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la



Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó su pago.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Nathalia Andrea Díaz Jerez**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.716.867. y la tarjeta de abogado núm. 280.200 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ba5aec0bf975f8cb45ed36b2d73bda94ec9d407c4e1dbf5c7d4b03cd8d101f**

Documento generado en 07/02/2024 10:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. -ESSA-
Demandados	Municipio de Rio de Oro y Departamento del Cesar
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00809-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de la **Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. -ESSA-** en contra de **Municipio de Rio de Oro y Departamento del Cesar**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1

Factura No.	Valor	Fecha de Vencimiento
204694511	\$ 4.827.095	05/04/2023
205879447	\$ 538.336	04/05/2023
206963814	\$ 910.713	05/06/2023
208057310	\$ 1.138.256	06/07/2023
209118205	\$ 1.114.456	03/08/2023
204694524	\$ 3.335.444	05/04/2023
205879460	\$ 524.656	04/05/2023
206963827	\$ 888.758	05/06/2023
208057323	\$ 741.628	06/07/2023
209118218	\$ 783.576	03/08/2023



- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de las facturas hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.3 Por los consumos de energía que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, siempre que se aporte la respectiva factura de venta, así como los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa del 6% anual desde la fecha de exigibilidad de las mismas y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Oscar Alfredo López Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.259.333. y la tarjeta de abogado núm. 64.638 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d2792da6e48a682192952358e0c46fcb64efc34d50d673714422145c6f5b32**

Documento generado en 07/02/2024 12:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>